



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022**

**DECISIÓN:** Deniega – Expedir Copias  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Conyugal  
**RADICADO:** No. 2010 - 142

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Deniéguese por **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la demandante en el presente asunto, atendiendo que el mismo se encuentra terminado mediante sentencia adiada 27 de mayo de 2016, respecto de revocar poder y tazar honorarios, estos últimos se señalan mediante contrato celebrado directamente entre la parte interesada y el apoderado.

Por secretaría expídase copia autentica de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, a costa de la interesada.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2022 - 783

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora **LUZ DARY MORENO GARAVITO** ([darymaritzaok@gmail.com](mailto:darymaritzaok@gmail.com)), para que se sirva aportar el acta de conciliación o sentencia judicial mediante la cual se haya decretado la cuota alimentaria a cargo del señor CARLOS ANDRES TORRES e informe dirección de notificación del demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito.

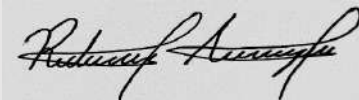
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 - 376</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. S-2022-189191, remitido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ**, obrante a folios 1045 a 1047 (#56) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguense a los autos el oficio No. UAEMC-REAND-GE 20227032923412, remitido por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA**, obrante a folios 1043 a 1044 (#55) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguense a los autos el oficio No. E-2022-121751, remitido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BOGOTÁ**, obrante a folios 1048 a 1049 (#57) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

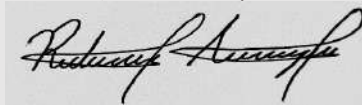
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso por Transacción</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120170097800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores ERIK SANTIAGO RAMIREZ PAEZ y RICARDO ARTURO RAMIREZ MUNEVAR, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2022 - 781

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** al señor **JORGE LUIS RODRIGUEZ RAMOS** ([finart2012@hotmail.com](mailto:finart2012@hotmail.com)), para que se sirva aportar el (j) acta de conciliación o sentencia judicial mediante la cual se haya decretado la cuota alimentaria a cargo de la señora MARISOL NIVIA, (jj) informe dirección de notificación de la misma.

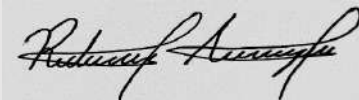
Comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Conyugal  
**RADICADO:** No. 2018 - 004

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE** notificado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al curador Ad Litem del demandado señor FABIO NEMPEQUE AGUILAR, abogado ROBERTH ANDRES BELTRAN MARTINEZ, quien contesta demanda en tiempo y no propone excepciones.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los excónyuges ANA FLOR GUTIERREZ MERCHAN y FABIO NEMPEQUE AGUILAR, en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Ordena Levantamiento Medida Cautelar  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2011 - 969

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia aprobatoria al trabajo de partición adiada dieciocho (18) de noviembre de la vigencia dos mil quince (2015), en consecuencia, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-27675, comunicada mediante oficio No. 061 de fecha 18-01/2012, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Oficiese remitiendo al correo electrónico [documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co) / [abogadapaez@outlook.com](mailto:abogadapaez@outlook.com).

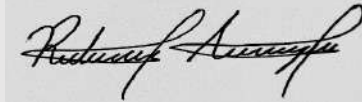
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.





República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Niega Solicitud de Terminación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120160009300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, la misma se niega por improcedente, como quiera que, luego de revisadas las ordenes de pago realizadas por parte de la secretaria del Despacho, se observa que existe un saldo pendiente por valor de \$ 157.162 pesos, para cubrir el monto total de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Ordena Oficiar Pagador  
**CLASE DE PROCESO:** Aumento Cuota Alimentaria  
**RADICADO:** No. 2019 - 051

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**OFÍCIESE** al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, a efecto de que se sirva informar el motivo por el cual no está dando cumplimiento con la orden impartida por el despacho, atendiendo que no descontó la cuota alimentaria del mes de julio de la vigencia 2022, siendo demandado el señor GERMAN ROA LEGUIZAMO identificado con CC No. 9.505.290. ([maria.velasquez@atento.com.co](mailto:maria.velasquez@atento.com.co) / [lrodriguez@sedboyaca.gov.co](mailto:lrodriguez@sedboyaca.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Ordena Terminación de proceso
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>interdicción</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2018-725</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto con las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

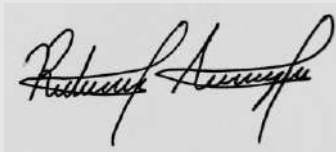
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agréguese A los autos</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210015700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por CHANEME COMERCIAL S.A., en la que informan que el embargo de alimentos respecto de la demandada ANGELICA SMITH ORTIZ TINJACA se suspende a partir de la fecha, ya que la demandada laboro en la compañía hasta el 12 de junio de 2022. Téngase en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220058700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal de Soacha a petición de la señora YERLY ROCIO PIÑA LEON en representación de sus menores hijos A.Y.V.P., L.F.V.P. y S.E.V.P., en contra del señor YEFFERSON GIOVANNI VALENZUELA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Actora*  
**CLASE DE PROCESO:** *Impugnación de Paternidad*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 304*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora, el despacho la **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es allegar el **acuse de recibo y/o certificado de entrega** expedido por empresa postal autorizada, del envió del auto admisorio de la demanda, como quiera que lo aportado es constancia de envió mas no de recibido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Agrega y Pone En Conocimiento  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2021 - 756

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el correo electrónico remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que dieta lugar.

En consecuencia, por secretaria remítase link del numeral (17) del expediente digital a los interesados, a efecto de que den cumplimiento con el requerimiento de la entidad mencionada. ([marleny davidson@gmail.com](mailto:marleny davidson@gmail.com) / [marleny davidson1@hotmail.com](mailto:marleny davidson1@hotmail.com) / [boriscuenca324@gmail.com](mailto:boriscuenca324@gmail.com)).

**NOTIFÍQUESE**

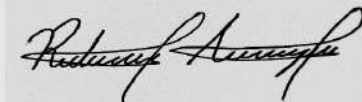
Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISION:** Ordena Oficiar DIAN  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2015 - 312

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Encontrándonos en el presente asunto para dictar sentencia aprobatoria al trabajo de partición allegado por los interesados y considerando el despacho que el mismo se encuentra ajustado a derecho como en reiteradas ocasiones se requirió, advierte el suscrito que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 del C.G.P., esto es, informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia del presente proceso.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario, **oficiese** a la **DIAN PERSONAS NATURALES**, a efecto de que se sirva certificar la existencia o no de deudas por parte del causante **WILGER GERARDO SANTOYO AYALA**, quien en vida se identificaba con CC No. 80.846.416, para con dicha entidad.

Se **REQUIERE** a los interesados acreditar el trámite del oficio ordenado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Deja Sin Valor y Efecto  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2018 - 485

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Analizado con detenimiento lo solicitado por el apoderado judicial de herederos reconocidos en el presente asunto, se advierte por el despacho que se cometió un yerro involuntario en auto de fecha 13/06/2022, en consecuencia, se procede a **DEJAR SIN VALOR y EFECTO** los incisos 4,5 y 6, del auto en mención, los cuales hacen referencia a la fecha señalada para audiencia.

Ahora bien, se les recuerda a los apoderados que el trabajo de partición que se encuentra pendiente por allegar al plenario deberá realizarse de conformidad a la diligencia de inventarios y avalúos ya aprobada y del auto mediante el cual se reconoce como cesionaria de derechos herenciales a la señora LUZ MARIA TRIANA RODRIGUEZ.

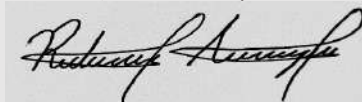
Cabe advertir que lo inventariado es lo que se somete a partición y no otras acreencias que no pertenezcan al causante, en consecuencia, se deniega lo peticionado.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Concede Beneficio
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-790

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por el señor DIANA PATRICIA BELTRAN LOPEZ, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena por secretaria oficial a la DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso ALIMENTOS

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Agrega y Requiere Actor  
**CLASE DE PROCESO:** Aumento Cuota Alimentaria  
**RADICADO:** No. 2021 - 694

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos respuesta a nuestro oficio No. 937, remitida por el pagador de la empresa **SOLDADURA WESTARCO S.A.S.**, obrante a folios 77 y 78 (#20) del expediente digital, mediante la cual señala el salario devengado por el demandado, el valor de primas de los meses de junio y diciembre, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Se **REQUIERE** al apoderado actor, acreditar el trámite de notificación de la pasiva, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Ordena Levantamiento Obligación Alimentaria</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2016 - 448</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que en el presente asunto se profirió sentencia de fecha siete (7) de febrero de la vigencia 2017, imponiendo obligación alimentaria a cargo del señor **ELISERIO CALDERON GUTIERREZ**, en favor del menor alimentante.

Como quiera que el beneficiario **DIEGO ALEJANDRO CALDERON GARCIA**, identificado con CC No. 1.073.720.321, allega al plenario solicitud de levantamiento de la obligación que recae sobre el salario de su padre, alegando ser mayor de edad y no depender económicamente del mismo, el despacho considera procedente ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, que recae sobre el salario que devenga el señor **ELISERIO CALDERON GUTIERREZ**, identificado con CC No. 14.250.897.

En consecuencia, por secretaria ofíciase al pagador de la empresa **TORONTO DE COLOMBIA LTDA, RECURSOS HUMANOS**, a efecto de que se sirva acatar lo dispuesto en el presente proveído, el cual le fuere comunicado mediante oficios No. 0273 de fecha 21/02/2017 y 664 del 01/04/2019. Remítase al correo [garcialuzmarina504@gmail.com](mailto:garcialuzmarina504@gmail.com) / [Andres.Felipe.Rivera@LIVE.COM](mailto:Andres.Felipe.Rivera@LIVE.COM).

Por secretaria, ordénese la expedición de los títulos judiciales que se encuentren consignados si fuere el caso, para el proceso de la referencia, a nombre del señor **ELISERIO CALDERON GUTIERREZ**, identificado con CC No. 14.250.897, a partir de lo ordenado en el presente auto.


**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

**DECISIÓN:** *Nombra Curador Ad Litem - Agrega*  
**CLASE DE PROCESO:** *Custodia y Cuidado Personal*  
**RADICADO:** *No. 2021 - 137*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada señor ALEJANDRO ARIAS CESPEDES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

*Agréguense a los autos respuesta a nuestro oficio No. 844, remitida por el pagador de la empresa TRANSPORTES LA ESMERALDA S.A.S., mediante la cual señala dirección física y electrónica del demandado, en consecuencia y previo a nombrar curador ad litem al demandado, se ordena a la actora realizar el trámite de notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico [Alejoarias23456@gmail.com](mailto:Alejoarias23456@gmail.com), el mismo cuenta con celular 3115280606.*

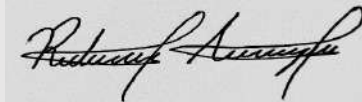
**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.*



*El Secretario*

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2019-429

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de los demandados MARIA TERESA BUITRAGO VILLARRAGA, DEYANIRA ALAYON VILLARRAGA, JOSE DIONISIO BUITRAGO VILLARRAGA y JULIO CESAR ALAYON NAVARRETE, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISION:</b>	<b>Aprueba Acuerdo de Transacción</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Liquidación S.C.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 19-204</b>

*Visto el informe secretarial, el despacho dispone:*

**AGREGUESE** a los autos la escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN** No. 1550 de fecha trece (13) de junio de 2022 celebrada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soacha Cundinamarca, mediante la cual los señores **JESUS EDUARDO CANO SASTRE y ANA SUSANA GARZON VILLALBA**, de común acuerdo realizan contrato de transacción de liquidación de la sociedad conyugal proceso 2019-204, solicitando al Juzgado de Familia se apruebe y se dé por terminado el proceso por transacción, en consecuencia, se decreta:

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción suscrito por partes señores **JESUS EDUARDO CANO SASTRE y ANA SUSANA GARZON VILLALBA**, ante la Notaría Segunda del Círculo de Soacha Cundinamarca, donde el señor **JESUS EDUARDO CANO SASTRE**, cede a la señora **ANA SUSANA GARZON VILLALBA**, el 50% del predio y 50% de la construcción sobre el edificada, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46913 ubicado en el Municipio de Sibaté Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Se señala de igual manera en el numeral 4º, que la señora **ANA SUSANA GARZON VILLALBA**, renuncia sobre el derecho que le asiste, de la cuota parte y valoración de la misma, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1780, predio ubicado en el Municipio de Sibaté Cundinamarca, en favor del señor **JESUS EDUARDO CANO SASTRE**.

**TERCERO:** La señora **ANA SUSANA GARZON**, asumirá el 100% del pasivo social, con la entidad financiera **BANCO W**.

**CUARTO:** Con base en lo acordado mediante escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN** No. 1550 de fecha trece (13) de junio de 2022 celebrada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soacha Cundinamarca, el despacho decreta la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de los excónyuges señores **JESUS EDUARDO CANO SASTRE y ANA SUSANA GARZON VILLALBA**.

**QUINTO:** Sin costas procesales, de conformidad al inciso 4º del art. 312 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR** por secretaría archivar las presentes diligencias de manera definitiva, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

**SEPTIMO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

**OCTAVO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente providencia.

**NOVENO:** Inscribese ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva, el acuerdo de transacción celebrado entre los señores **JESUS EDUARDO CANO SASTRE y ANA SUSANA GARZON VILLALBA**, mediante escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN** No. 1550 de fecha trece (13) de junio de 2022 celebrada ante la Notaría Segunda del Círculo de Soacha Cundinamarca, en su integridad.



**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere curador legítimo
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2016-106

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se requiere a la curadora legítima señora CECILIA ALBARRACÍN PINEDA, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Actor So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Liquidación Sociedad Conyugal*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 159*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

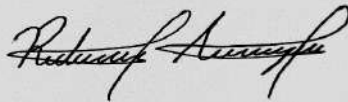
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena remitir reporte
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2019-132

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, por Secretaria remítase al correo electrónico [angelita9202@hotmail.com](mailto:angelita9202@hotmail.com), un reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es de aclarar que, a la fecha no hay depósitos judiciales pendiente de pago.

Se le hace saber a la demandante señora ANGELIDA ALVARADO BELTRAN que, en caso de incumplimiento por parte del señor JOHN SEBASTIAN LOZANO DIAZ, respecto a la cuota alimentaria aquí impuesta, deberá iniciar el proceso ejecutivo o por inasistencia alimentaria ante la entidad judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 - 164</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Previo a ordenar la terminación del presente asunto, por secretaria oficiase al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la Ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva remitir a este despacho judicial copia de la sentencia proferida dentro del proceso de DIVORCIO con radicado No. 2021-00049, fungiendo como parte interesada los señores ALIX JANETH GALVIS PIMIENTO y JOSE GUILLERMO ZARATE MORENO, de fecha 20/05/2022.*

*Remítase oficio directamente al juzgado en mención.*

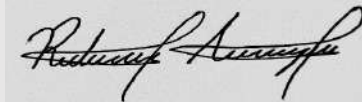
**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Aumento de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2018-654

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos las comunicaciones procedentes de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISION:** Tener Notificado – Por secretaria Controlar Termino  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2021 - 1008

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**Téngase Notificado** al demandado señor **ALFONSO ABRIL BELTRAN**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaria contrólense en su totalidad, el termino de contestación de la demanda.

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 885, remitida por la oficina de transito de Soacha Cundinamarca, mediante la cual informan el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

**DECISIÓN:** *Requiere Actor So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Unión Marital de Hecho*  
**RADICADO:** *No. 2021 - 321*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 21/02/2022, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO*

*Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.*



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2021 - 649

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**TÉNGASE NOTIFICADO** a la parte pasiva señor LUIS FELIPE MUÑOZ BETANCOURT, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, quien no contesta demanda, ni propone excepciones.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2º del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a las pruebas de ADN allegadas, por lo que el despacho procede a IMPARTIRLES APROBACIÓN, a los experticios médicos arrojados.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Impugnación de la paternidad y investigación</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-649</b>

**TENGASE SUBSANADA** la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

**ADMITASE** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de apoderada judicial por petición del señor **SANTIAGO LEONEL PEREZ QUINTERO**, en contra de los señores **ISRAEL CRUZ SANABRIA Y INGRI ALEXANDRA SANCHEZ GAMBOA**

Dese a la presente demanda el tramite contemplado en los artículos 368 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**ACREDITESE** por parte de la actora, el envío de la presente providencia al correo electrónico de la pasiva, a efecto de que una vez ejerza dicho trámite, por secretaria se empiece a contabilizar el termino de contestación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**TENGASE** acreditado el cumplimiento de la parte actora a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto del traslado de la demanda a la parte pasiva en la presente Litis.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta el resultado de la prueba de ADN practicada en el laboratorio de **laboratorio genes**, a los señores **ISRAEL CRUZ SANABRIA**, y al menor **J. D. P. G.**, se ordena por el despacho agregar y poner en conocimiento de la parte demandada para que en su contestación se pronuncien sobre la misma.

**RECONÓZCASE** personería defensoria del pueblo **GUIOMAR LIA RAMOS GASCA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora,.

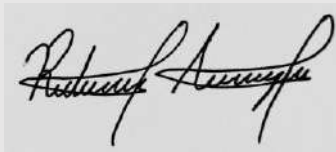
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2022 – 779

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **ERIKA RUIZ SIERRA**, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **ERIKA RUIZ SIERRA** ([erikaquiz93@hotmail.com](mailto:erikaquiz93@hotmail.com)), se ordena por secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un abogado en Amparo de Pobreza, al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del peticionario ([erikaquiz93@hotmail.com](mailto:erikaquiz93@hotmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado (a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

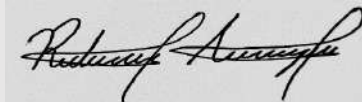
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Requiere Actora  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2021 - 722

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora, el despacho la **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es allegar el **acuse de recibo y/o certificado de entrega** expedido por empresa postal autorizada, del envió de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, como quiera que lo aportado es constancia de envío mas no de **recibido**.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Reconoce Personería</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120190078000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓZCASE personería a la estudiante LAURA CATALINA ROBAYO ZIPA, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria los Libertadores, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante señora LAURA DANIELA BORRAY PAEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria los Libertadores Sra. ERIKA JULIETH AYALA AVILA..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Requiere Actor So Pena Desistimiento  
**CLASE DE PROCESO:** Impugnación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 2021 - 931

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** al poder conferido por el demandante en el presente asunto; WILSON ANDRES GUERRA FONSECA, a la Dra. DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.


**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Actora*  
**CLASE DE PROCESO:** *Custodia y Cuidado Personal*  
**RADICADO:** *No. 2021 - 1051*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora, el despacho la **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió del auto admisorio de la demanda, como quiera que lo aportado es constancia de envió mas no de recibido.

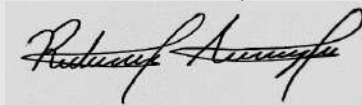
**NOTIFÍQUESE**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Agrega y Señala Fecha Audiencia única  
**CLASE DE PROCESO:** A.L.P.F.I.  
**RADICADO:** No. 2021 - 1065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos memorial allegado de la entidad **BANCOLOMBIA**, en cumplimiento a lo requerido por este despacho en audiencia celebrada el día 31/05/2022.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala nueva fecha y hora, esto es, **10:30 AM DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE ABRIL DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS señaladas mediante auto calendarado 24/01/2022 y proferir SENTENCIA**).

Cítese a las partes y su apoderado, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

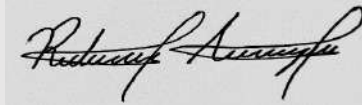
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Corre Traslado Valoración</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 047</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 108 a 126 (#22) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

Por secretaria, notifíquese el presente auto al delegado del Ministerio Público.

Una vez se encuentre fenecido el término señalado, ingresen las diligencias al despacho para señalar fecha de la audiencia correspondiente.

Agréguense a los autos respuesta de la UNIDAD DE PENSIONES y PARAFISCALES No. 1110 de fecha 13 de junio de 2022, obrante a folios 141 a 147 (#29) del expediente digital, en cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante oficio No. 815, en el cual informa que la beneficiaria de la pensión del señor MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ, con ocasión a su fallecimiento, es la señora MARTHA CECILIA CARRIZOSA AVILA en un porcentaje del 100%.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Actor So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Privación Patria Potestad*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 053*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

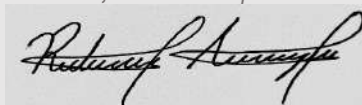
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** **Agrega a los Autos, Estese a lo Dispuesto**  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 25754311000120180085500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Registro Civil de Defunción del señor HECTOR JAIME HENAO BETANCOURTH, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2022, esto es, sírvase realizar la entrega de los dineros consignados hasta por el monto aprobado en la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

**DECISIÓN:** *Requiere Curador Ad Litem*  
**CLASE DE PROCESO:** *Unión Marital de Hecho*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 171*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Téngase por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la curadora ad litem de herederos indeterminados, abogada MARIBEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ, dentro del término legal concedido.

Advierte el Despacho que por auto calendado veintiuno (21) de febrero de 2022, se designó al Dr. GUSTAVO RIVERA CALDERON ([abogustavo@hootmail.com](mailto:abogustavo@hootmail.com)), como Curador Ad Litem del menor demandado, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se REQUIERE, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

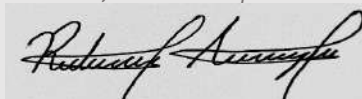
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Actor So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Divorcio*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 186*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.


**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 1992-313

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Soacha Cundinamarca, para que se sirva inscribir la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día quince (15) de junio de 1993, en el registro civil de nacimiento del señor MARCO ANTONIO SUAREZ MONTOYA, registrado en el folio 561 del tomo 7, de dicha entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Reconoce Personería</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120200045900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólense los términos con que cuenta para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

De igual forma, se reconoce personería la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE como apoderada judicial del demandado JHON ALEXANDER BECERRA CASTILLO, en los términos indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.028

El Secretario







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

**DECISIÓN:** *Requiere Actor*  
**CLASE DE PROCESO:** *Custodia y Cuidado Personal*  
**RADICADO:** *No. 2021 - 196*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Advierte el despacho que, con el escrito de la demanda, el apoderado de la actora acredita mediante registro fotográfico, poner en conocimiento a la parte pasiva la presente demandada.*

*Como quiera que se evidencia que en la misma no se le informa sobre correo electrónico del Juzgado competente, dirección ni teléfono del mismo, aunado a que no señala el término que tiene la demandada para contestar la demanda, en aras de no vulnerar el debido proceso y evitar una posible nulidad por indebida notificación, el despacho ordena:*

*Se sirva el actor atendiendo que se cuenta con correo electrónico de la pasiva, realizar el trámite de notificación mediante empresa postal certificada, donde la misma advierta el acuse de recibo de la demanda, anexos y auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.*

**NOTIFÍQUESE**

*Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.*

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única  
**CLASE DE PROCESO:** Exoneración de Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 - 266

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADO** al demandado señor JHOAN SEBASTIAN AVILA ARTEAGA, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

**PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

Téngase en cuenta que no fue contestada demanda, ni se propusieron excepciones.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **GERMÁN ÁVILA RODRÍGUEZ** y **JHOAN SEBASTIÁN ÁVILA ARTEAGA**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE MARZO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

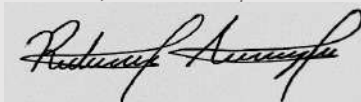
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 284</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 950, remitido por la entidad bancaria **BBVA**, obrante a folios 12 a 14 (#05) del expediente digital cuaderno de Medidas Cautelares, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. GCOE-EMB-20220705838166 / GCOE-EMB-2022708841455, remitidos por la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ**, obrante a folios 15 y 16 / 18 y 19 (#06 y 08) del expediente digital cuaderno de Medidas Cautelares, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. EMB/7089/0002452084 / EMB/7089/0002452084, remitido por la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL**, obrante a folios 23 y 24 / 28 y 29 (#10 y 12) del expediente digital cuaderno de Medidas Cautelares, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** *Requiere Actora*  
**CLASE DE PROCESO:** *Liquidación Sociedad Conyugal*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 330*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora, el despacho la **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es allegar el **acuse de recibo y/o certificado de entrega** expedido por empresa postal autorizada, del envió del auto admisorio de la demanda, como quiera que lo aportado es la guía.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Previo a resolver
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2009-1042

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a reconocer como heredera a la señora AMANDA INES PRIETO ROJAS, se requiere al Dr. ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022, esto es, allegar el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la señora INES ROJAS DE PRIETO (q.e.p.d.).

Respecto de las señoras NATALIA INÉS ROJAS SANABRIA Y CLAUDIA LORENA ROJAS SANABRIA, se le hace saber al memorialista que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencias de fecha veintiuno (21) de febrero y veintiocho (28) de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Tiene notificada parte demandada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-040

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la demandada señora a DIANA MAYERLY SÁNCHEZ GORDILLO, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

RECONOCESE personería al Dr. JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ MUÑOZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria remitir el link que corresponda al correo electrónico [orlandomartinez\\_34@hotmail.com](mailto:orlandomartinez_34@hotmail.com), para los fines pertinentes, y controlar el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 - 435

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al demandado señor MAURICIO ANDRÉS QUIÑONES CAICEDO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido NO CONTESTA DEMANDA, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda y se encuentra debidamente trabada la litis, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

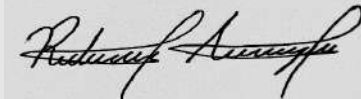
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.





República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210080200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora KONNY NATALY MONTAÑEZ CARRILLO.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados, toda vez que son suficientes las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor MARIO ALEXI PUENTES GUTIERREZ.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Téngase Surtida Inclusión Parientes RNPE  
**CLASE DE PROCESO:** Privación Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2022 - 454

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase surtida por secretaría la inclusión ordenada por auto de fecha 31/05/2022, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P.

Se **REQUIERE** a la parte actora, acreditar el trámite de notificación de la demandada, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

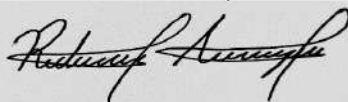
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120110053000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día nueve (9) de agosto del año 2019, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia

Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

*SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.*

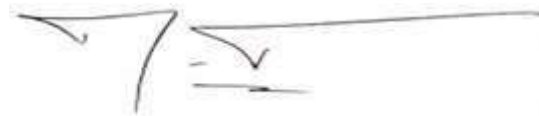
*TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.*

*CUARTO. Sin condena en costas*

*QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.*

*NOTIFÍQUESE.*

*El Juez,*



*GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA*

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028*



*El Secretario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Agrega y Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 455</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. ORIPHON-362, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima, mediante el cual informan sobre el cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 888, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.


**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Requiere Cuantía  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 – 525

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la actora, se **REQUIERE** a la misma a efecto de que se sirva informar al despacho y para el proceso de la referencia la **CUANTÍA** de los bienes objeto de cautela, a efecto de proceder a fijar caución y dar aplicación a lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda).

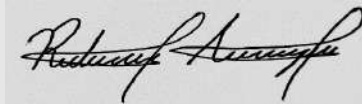
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

**DECISIÓN:** *Téngase Surtida Inclusión Parientes RNPE*  
**CLASE DE PROCESO:** *Privación Patria Potestad*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 577*

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Téngase surtida por secretaría la inclusión ordenada por auto de fecha 31/05/2022, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P.*

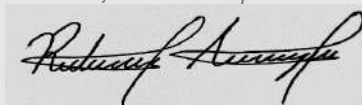
**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.*



*El Secretario*

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Adopción  
**RADICADO:** No. 2022 - 754

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**INADMITIR** la presente demanda de **ADOPCIÓN**, incoada a través de abogado por petición de los señores **JOHATHAN MARTINEZ PERDOMO** y **ROSELY PAOLA SALAZAR RESTREPO**, respecto del NNA J.D.M.C., y los señores **MARIA XIMENA MEJIA PERDOMO** y **JOHN FREDY RAMIREZ MALDONADO**, respecto del NNA M.S.C.L.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

Revisadas las actuaciones administrativas allegadas junto con la demanda, evidencia el despacho que son actuaciones tendientes a ubicar a los menores con familia extensa, y todo lo que concierne al cuidado personal de los mismos, las cuales son decisiones provisionales.

Ahora bien, no se evidencia ninguna actuación administrativa llevada a cabo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto al trámite de adopción de los NNA.

1.- Sírvase el apoderado actor, elevar el trámite de manera independiente, no es viable que, pese a que se trata de hermanos, son los demandantes personas distintas y deben ser demandas separadas.

2.- Deberá dar cumplimiento con el artículo 124 del Código de Infancia y Adolescencia, uno a uno con los numerales allí esbozados para la radicación de las demandas de adopción, como quiera que deberá acreditar los requisitos exigidos.

3.- Deberá allegar memorial poder por separado y con cada demanda de adopción.

4.- El proceso de adopción de menores debe cumplir con dos fases, (i) la administrativa que se surte ante el ICBF o entidades avaladas por dicha entidad y (ii) Ante Juzgado de Familia, por lo que deberá acreditar previamente a la radicación de las demandas de adopción, el trámite administrativo pertinente.

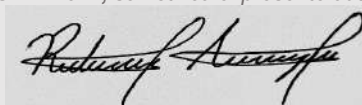
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **Diecinueve (19) de Julio de 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120200028800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la empresa VIDRIERIA FENICIA S.A., en la que informan que el embargo del 40% del salario que devengue el demandado WILMAR AVILA CARRASQUILLA será descontado a partir de la próxima nómina. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

**DECISIÓN:** Fija Póliza – Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2022 – 775

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 31 de Familia de la Ciudad Bogotá, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P.

Como quiera que, con el escrito de la demanda se solicita medidas cautelares, conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de **\$60.000.000**, la cual deberá prestar la parte interesada.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9°, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

Seria del caso entrar a señalar fecha para audiencia inicial, pero de la documental allegada por el Juzgado 31 de Familia de la Ciudad de Bogotá, el archivo donde reposa el auto que tuvo por notificada a la demandada (#13), no permite ser consultado (abierto), en consecuencia, se ordena **oficiar** al juzgado en comento a efecto de que remita a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, copia de los numerales (12 y 13) del cuaderno principal del proceso 2021-363, remitido a este despacho por competencia o en su defecto si el apoderado de la actora cuenta con los mismos, se sirva remitirlos.


**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120060073500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día dos (2) de abril del año 2018, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia

Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

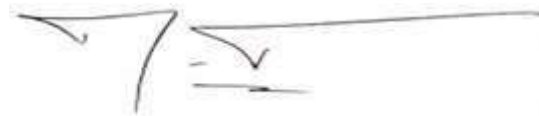
TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Rechaza recurso
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2015-109

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de queja, que el Dr JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO, interpusiera contra el auto calendado el trece (13) de junio de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición que interpusiera el mismo profesional del derecho contra el auto de fecha de abril de 2022, a través del cual se negó la aclaración del trabajo de partición.

#### CONSIDERACIONES.

El artículo 318 del Código General del proceso, establece que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el caso de marras, el Dr. JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO, pretende atacar el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto también por él, por lo que, atendiendo la citada norma, el

recurso de reposición interpuesto es improcedente, toda vez que, no versa sobre puntos que no se hayan decidido, sino que por el contrario se insiste en el mismo debate y con los mismos argumentos, relacionados con la aclaración del trabajo de partición, el cual fue aprobado mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de julio de 2018, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Así las cosas, no se procederá a abordar el estudio del mismo, y en su lugar se rechazará de plano el recurso de reposición en subsidio de queja, interpuesto en contra del auto de fecha 13 de junio de 2022.

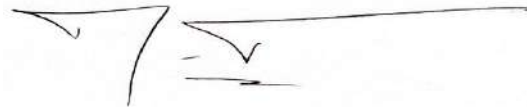
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia de Soacha

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición en subsidio de queja, interpuesto por e el Dr. JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO, contra la providencia de fecha trece (13) de junio de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2009-221

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por Secretaria librese oficio con destino la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, para que conforme a lo dispuesto mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de enero de 2020, se sirva levantar las medidas cautelares de bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 40946 y 87394. Oficiese.

De otra parte, y de conformidad a lo normado al artículo 114 del Código General del Proceso, se ORDENA por Secretaria expedir a costa de la parte demandada, las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario





República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Auto Pone en Conocimiento  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 25754311000120150094400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por COLPENSIONES en la que manifiestan que a partir del mes de julio de 2022 se aplicara la novedad del embargo del 30% de la mesada pensional del señor SILVIO MARQUEZ, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120160019500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día primero (1) de agosto del año 2019, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia

Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	<i>Pone en conocimiento</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Liquidación de la sociedad conyugal</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2018-812</i>

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de pago del 50% de los honorarios señalados a favor de la señora YNNETH AMORTEGUI DUARTE, en su calidad de Perito Avaluador, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere partidor
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2017-446

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se requiere a los doctores OLGA RUTH MORENO MORENO y LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidores, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan allegar el trabajo de partición encomendado en audiencia de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, so pena de nombrar terna de partidores, a fin de continuar con el presente asunto. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Niega Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120180003200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, la misma se niega por improcedente, como quiera que, luego de revisadas las ordenes de pago realizadas por parte de la secretaria del Despacho, se observa que existe un saldo pendiente por valor de \$ 112.899 pesos, para cubrir el monto total de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Ordena Terminación de proceso
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Tutela
<b>RADICADO:</b>	No. 2018-682

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto con las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

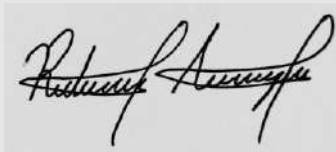
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Ordena Terminación de proceso
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Interdicción</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2018-711</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto con las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

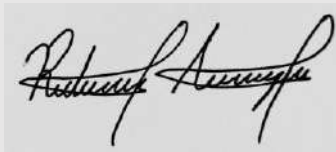
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Ordena Terminación de proceso
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Interdicción</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2018-724</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto con las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

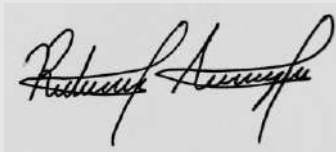
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Modifica y aprueba liquidación de crédito
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2019-359

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

Como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor, la providencia calendada el veintiocho (28) de junio de 2022, mediante el cual se modificó y aprobó liquidación de crédito. En consecuencia, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, la misma no está conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS DE VESTUARIO CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2017 y JULIO DE 2022.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
Vest/dic/17	\$ 143.236	\$ 0	\$ 143.236	0,50%	\$ 716	55	\$ 39.390	\$ 182.626
Vest/jun/18	\$ 151.687	\$ 0	\$ 151.687	0,50%	\$ 758	49	\$ 37.163	\$ 188.850
nov-18	\$ 151.887	\$ 0	\$ 151.887	0,50%	\$ 759	44	\$ 33.415	\$ 185.302
dic-18	\$ 151.887	\$ 0	\$ 151.887	0,50%	\$ 759	43	\$ 32.656	\$ 184.543
vestuario	\$ 151.887	\$ 0	\$ 151.887	0,50%	\$ 759	43	\$ 32.656	\$ 184.543
ene-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	42	\$ 33.765	\$ 194.553
feb-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	41	\$ 32.962	\$ 193.750
mar-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	40	\$ 32.158	\$ 192.946
abr-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	39	\$ 31.354	\$ 192.142
may-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	38	\$ 30.550	\$ 191.338
jun-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	37	\$ 29.746	\$ 190.534
vestuario	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	37	\$ 29.746	\$ 190.534
jul-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	36	\$ 28.942	\$ 189.730
ago-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	35	\$ 28.138	\$ 188.926
sep-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	34	\$ 27.334	\$ 188.122
oct-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	33	\$ 26.530	\$ 187.318
nov-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	32	\$ 25.726	\$ 186.514
dic-19	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	31	\$ 24.922	\$ 185.710
vestuario	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	31	\$ 24.922	\$ 185.710
ene-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	30	\$ 25.565	\$ 196.001
feb-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	29	\$ 24.713	\$ 195.148
mar-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	28	\$ 23.861	\$ 194.296
abr-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	27	\$ 23.009	\$ 193.444
may-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	26	\$ 22.157	\$ 192.592
jun-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	25	\$ 21.304	\$ 191.739
vestuario	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	25	\$ 21.304	\$ 191.739
jul-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	24	\$ 20.452	\$ 190.887
ago-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	23	\$ 19.600	\$ 190.035

sep-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	22	\$ 18.748	\$ 189.183
oct-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	21	\$ 17.896	\$ 188.331
nov-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	20	\$ 17.044	\$ 187.479
dic-20	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	19	\$ 16.191	\$ 186.626
vestuario	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	19	\$ 16.191	\$ 186.626
ene-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	18	\$ 15.876	\$ 192.276
feb-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	17	\$ 14.994	\$ 191.394
mar-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	16	\$ 14.112	\$ 190.512
abr-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	15	\$ 13.230	\$ 189.630
may-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	14	\$ 12.348	\$ 188.748
jun-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	13	\$ 11.466	\$ 187.866
vestuario	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	13	\$ 11.466	\$ 187.866
jul-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	12	\$ 10.584	\$ 186.984
ago-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	11	\$ 9.702	\$ 186.102
sep-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	10	\$ 8.820	\$ 185.220
oct-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	9	\$ 7.938	\$ 184.338
nov-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	8	\$ 7.056	\$ 183.456
dic-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	7	\$ 6.174	\$ 182.574
vestuario	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	7	\$ 6.174	\$ 182.574
ene-22	\$ 194.163	\$ 0	\$ 194.163	0,50%	\$ 971	6	\$ 5.825	\$ 199.988
feb-22	\$ 194.463	\$ 0	\$ 194.463	0,50%	\$ 972	5	\$ 4.862	\$ 199.325
mar-22	\$ 194.463	\$ 0	\$ 194.463	0,50%	\$ 972	4	\$ 3.889	\$ 198.352
abr-22	\$ 194.463	\$ 0	\$ 194.463	0,50%	\$ 972	3	\$ 2.917	\$ 197.380
may-22	\$ 194.463	\$ 0	\$ 194.463	0,50%	\$ 972	2	\$ 1.945	\$ 196.408
jun-22	\$ 194.463	\$ 0	\$ 194.463	0,50%	\$ 972	1	\$ 972	\$ 195.435
vestuario	\$ 194.463	\$ 0	\$ 194.463	0,50%	\$ 972	1	\$ 972	\$ 195.435
jul-22	\$ 194.463	\$ 0	\$ 194.463	0,50%	\$ 972	0	\$ 0	\$ 194.463

**Subtotal 1      \$ 10.454.142**

POR LOS GASTOS EDUCATIVOS CAUSADOS Y NO CANCELADOS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2014 y DICIEMBRE DE 2018.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
ene-14	\$ 108.325	\$ 0	\$ 108.325	0,50%	\$ 542	115	\$ 62.287	\$ 170.612
feb-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	114	\$ 29.925	\$ 82.425
mar-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	113	\$ 29.663	\$ 82.163
abr-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	112	\$ 29.400	\$ 81.900
may-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	111	\$ 29.138	\$ 81.638
jun-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	110	\$ 28.875	\$ 81.375
jul-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	109	\$ 28.613	\$ 81.113
ago-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	108	\$ 28.350	\$ 80.850
sep-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	107	\$ 28.088	\$ 80.588
oct-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	106	\$ 27.825	\$ 80.325
nov-14	\$ 52.500	\$ 0	\$ 52.500	0,50%	\$ 263	105	\$ 27.563	\$ 80.063
ene-15	\$ 118.350	\$ 0	\$ 118.350	0,50%	\$ 592	103	\$ 60.950	\$ 179.300
feb-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	102	\$ 28.050	\$ 83.050
mar-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	101	\$ 27.775	\$ 82.775
abr-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	100	\$ 27.500	\$ 82.500
may-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	99	\$ 27.225	\$ 82.225
jun-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	98	\$ 26.950	\$ 81.950
jul-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	97	\$ 26.675	\$ 81.675
ago-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	96	\$ 26.400	\$ 81.400
sep-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	95	\$ 26.125	\$ 81.125
oct-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	94	\$ 25.850	\$ 80.850
nov-15	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	93	\$ 25.575	\$ 80.575
ene-16	\$ 128.375	\$ 0	\$ 128.375	0,50%	\$ 642	91	\$ 58.411	\$ 186.786
feb-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	90	\$ 24.750	\$ 79.750
mar-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	89	\$ 24.475	\$ 79.475
abr-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	88	\$ 24.200	\$ 79.200
may-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	87	\$ 23.925	\$ 78.925

jun-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	86	\$ 23.650	\$ 78.650
jul-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	85	\$ 23.375	\$ 78.375
ago-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	84	\$ 23.100	\$ 78.100
sep-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	83	\$ 22.825	\$ 77.825
oct-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	82	\$ 22.550	\$ 77.550
nov-16	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	81	\$ 22.275	\$ 77.275
feb-17	\$ 70.200	\$ 0	\$ 70.200	0,50%	\$ 351	78	\$ 27.378	\$ 97.578
mar-17	\$ 67.500	\$ 0	\$ 67.500	0,50%	\$ 338	77	\$ 25.988	\$ 93.488
abr-17	\$ 67.500	\$ 0	\$ 67.500	0,50%	\$ 338	76	\$ 25.650	\$ 93.150
may-17	\$ 79.500	\$ 0	\$ 79.500	0,50%	\$ 398	75	\$ 29.813	\$ 109.313
jun-17	\$ 67.500	\$ 0	\$ 67.500	0,50%	\$ 338	74	\$ 24.975	\$ 92.475
jul-17	\$ 110.000	\$ 0	\$ 110.000	0,50%	\$ 550	73	\$ 40.150	\$ 150.150
ago-17	\$ 67.500	\$ 0	\$ 67.500	0,50%	\$ 338	72	\$ 24.300	\$ 91.800
sep-17	\$ 67.500	\$ 0	\$ 67.500	0,50%	\$ 338	71	\$ 23.963	\$ 91.463
oct-17	\$ 67.500	\$ 0	\$ 67.500	0,50%	\$ 338	70	\$ 23.625	\$ 91.125
nov-17	\$ 224.150	\$ 0	\$ 224.150	0,50%	\$ 1.121	69	\$ 77.332	\$ 301.482
mar-18	\$ 78.895	\$ 0	\$ 78.895	0,50%	\$ 394	65	\$ 25.641	\$ 104.536
abr-18	\$ 104.400	\$ 0	\$ 104.400	0,50%	\$ 522	64	\$ 33.408	\$ 137.808
may-18	\$ 75.900	\$ 0	\$ 75.900	0,50%	\$ 380	63	\$ 23.909	\$ 99.809
jun-18	\$ 75.900	\$ 0	\$ 75.900	0,50%	\$ 380	62	\$ 23.529	\$ 99.429
jul-18	\$ 110.000	\$ 0	\$ 110.000	0,50%	\$ 550	61	\$ 33.550	\$ 143.550
ago-18	\$ 157.900	\$ 0	\$ 157.900	0,50%	\$ 790	60	\$ 47.370	\$ 205.270
sep-18	\$ 78.950	\$ 0	\$ 78.950	0,50%	\$ 395	59	\$ 23.290	\$ 102.240
oct-18	\$ 75.900	\$ 0	\$ 75.900	0,50%	\$ 380	58	\$ 22.011	\$ 97.911
nov-18	\$ 78.950	\$ 0	\$ 78.950	0,50%	\$ 395	57	\$ 22.501	\$ 101.451
dic-18	\$ 55.000	\$ 0	\$ 55.000	0,50%	\$ 275	56	\$ 15.400	\$ 70.400
							<b>Subtotal 2</b>	<b>\$ 5.326.811</b>

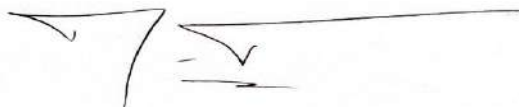
subtotal 1	10.454.142
subtotal 2	<u>5.326.811</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.780.952</b>

SON: QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,




GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.



El Secretario







República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Revoca, Reconoce Personería</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120200033000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora frente al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas DAVID MARTIN ALVAREZ, se tiene por revocado el mandato conferido, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería al abogado RENE FONTECHA RUIZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.028

El Secretario





República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Auto Ordena Corres Traslado  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 25754311000120200049300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aportada por el demandado, de la misma córrase traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 257543110001202100139000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

El Despacho se abstiene de decretar el testimonio solicitado, toda vez que son suficientes las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

#### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DARYERI FERRER CALDERON y al señor LUIS HERNANDO ERAZO CARDENAS.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

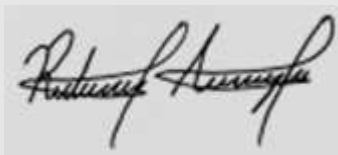
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marial de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-343

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. LINA ROCIO ARENAS LOZANO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido por el Dr. YOVANY ALEJANDRO ARENAS LOZANO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad litem Dr. CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ, se le hace saber que, obra a folio 112 del expediente, constancia que el día 21 de noviembre de 2021, le fue notificado del auto admisorio del presente proceso, el cual fue enviado junto con el traslado, al correo electrónico [carbena13@gmail.com](mailto:carbena13@gmail.com), dirección electrónica que corresponde a la indicada en su memorial, motivo por el, cual el Despacho no tiene en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

Es de aclarar que, las providencias proferidas por este Juzgado, son publicadas en el microsítio de la Rama Judicial, por lo tanto, debe el profesional del derecho hacer el correspondiente seguimiento del presente proceso en la referida página web.

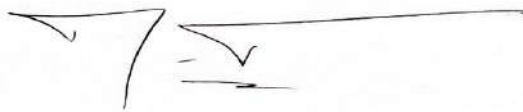
AGREGUESE al expediente la constancia del envió del auto admisorio de la demanda y el traslado a la demandada señora ROSA ELENA SABOGAL GARCIA, documentos que no se tienen en cuenta por el Despacho, toda vez que, con los mismos se allega copia de un citatorio que no es claro, ya que en principio de le indica a la demandada que “le notifico la providencia calendada, el día ocho (8) junio de 2021...”, y en el siguiente párrafo se le indica que debe comparecer en el término de cinco días para recibir notificación personal en virtud del artículo 291 de C.G.P., además se indica un horario que no corresponde al horario judicial del distrito judicial Soacha Cundinamarca, el cual está establecido de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que se sirva allegar en debida forma el trámite de notificación de la demandada señora ROSA ELENA SABOGAL GARCIA, ya sea de conformidad a lo normado en los art 291 y 292 del C.G.P., para lo cual deberá tener en cuenta el horario judicial arriba indicado e indicar correctamente el termino para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y el que la vincula, el cual corresponde a diez (10) días, por ser municipio distinto a la sede de este Juzgado, o, el realizar el trámite de notificación conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el cual no requiere citación previa.

Se ORDENA por Secretaria remitir el link que corresponda al correo electrónico [carbena13@gmail.com](mailto:carbena13@gmail.com), para que el curador ad litem Dr. CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ, tenga acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

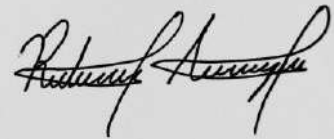


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia – Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210038000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 A.M.**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora JEIMMY ALEJANDRA PINEDA QUINCHIA.

OFICIOS: Se ordena por Secretaría OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL, para que con destino a este proceso se sirva remitir los extractos bancarios desde septiembre de 2017 a julio de 2021, de la cuenta de Ahorros de la demandada señora JEIMMY ALEJANDRA PINEDA QUINCHIA, identificada con cédula de



ciudadanía No. 1.032.497.710. Ofíciense y envíese al correo electrónico de la entidad financiera y/o al del apoderado judicial [luishernandovelasquezreyes@hotmail.com](mailto:luishernandovelasquezreyes@hotmail.com), para el trámite correspondiente.

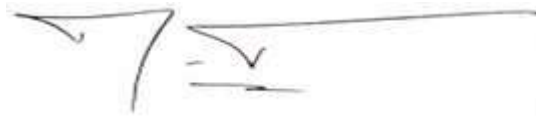
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor JUAN MANUEL RIOS DUQUE.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Declara perdida de competencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2021-381

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver sobre la perdida de competencia para conocer del presente asunto, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 121 del Código General del Proceso, establece que:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.”*

Por su parte, el inciso sexto del artículo 90 del *ibidem*, dispone

*“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, **el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.** (Negrilla fuera de texto).*

Sobre el tema de la perdida de competencia la Corte Constitucional ha dicho:

*“En este orden de ideas, la Corte resolvió declarar la inexecutable de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso sexto del artículo 121 del Código General del Proceso. Sin embargo, como esta*

*expresión hace parte de una regulación integral sobre la duración de los procesos judiciales, se hicieron las siguientes precisiones sobre los efectos de esta decisión, en los siguientes sentidos: (i) la declaratoria de inexequibilidad no repercute por sí sola en el sistema de calificación de los funcionarios judiciales dispuesto en el inciso octavo del artículo 121 del CGP, pues la eventual descalificación allí prevista deriva, no de la pérdida de la competencia ni de la nulidad de los actos procesales, sino del vencimiento de los plazos legales; (ii) como en virtud de la declaratoria de inexequibilidad la nulidad no opera de pleno derecho, la alegación de las partes sobre la pérdida de la competencia y sobre la inminencia de la nulidad debe ocurrir antes de proferirse sentencia, y la nulidad puede ser saneada en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del CGP; de allí que se deba integrar la unidad normativa con el resto del inciso sexto del artículo 121 que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales; (iii) **de este modo, la pérdida de competencia queda supeditada al requerimiento de alguna de las partes** para la aplicación de Comunicado No. 37. Corte Constitucional. Septiembre 25 y 26 de 2019 16 la previsión que sobre el particular hace el artículo 121 del CGP, sin perjuicio del deber que, en todo caso, recae sobre el juez de informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre haberse excedido el término para fallar y de remitir al expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, cuando así se le requiera por alguna de las partes.” (Negrilla fuera de texto).*

*En el presente asunto se tiene que, la demanda fue radicada por el apoderado judicial de la parte actora el día quince (15) de marzo de 2021, la cual fue admitida por auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2021, providencia que fuera notificada por anotación en el estado del 29 de junio de la misma anualidad.*

*Así las cosas, advierte el Despacho que le asiste razón al inconforme, solicitar la pérdida de competencia de este Juzgado para seguir conociendo del presente proceso, toda vez que, el auto que admitió el presente proceso no se profirió dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación de la demanda, la cual se recibió de manera virtual el día 15 de marzo de 2021, conforme lo dispone el inciso sexto del Art. 90 de C.G.P., por lo tanto, a transcurrido mas de un año para resolver fondo el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el art 121 de ibidem.*

*En consecuencia, se declarará la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente asunto, así mismo comunicar Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir otro juez de la misma categoría, se remitirá el proceso a la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 121 del Código General del Proceso.*

*En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha*

## **RESUELVE**

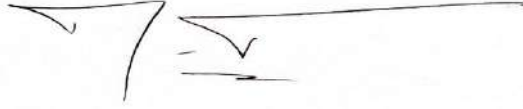
**PRIMERO.** DECLARAR la PERDIDA DE COMPETENCIA, para seguir conociendo del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** COMUNICAR esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia. Oficiese.

**TERCERO.** REMITIR las presentes diligencias a la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que determine cuál es el Juez que sigue en turno a este Despacho. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,




GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Decreta desistimiento tácito
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2021-385

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, no se ha adelantado ningún trámite procesal desde el día nueve (9) de junio del año 2021, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha

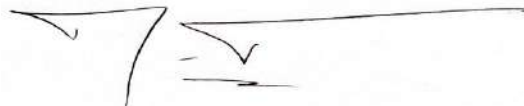
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210053300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se ORDENA tener por notificado personalmente al demandado señor EDILBERTO VILLARRAGA GUTIERREZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

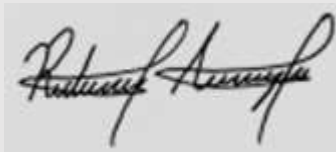
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario





*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210054300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **TRES (3) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ANGY PAOLA VALBUENA CRISTANCHO.

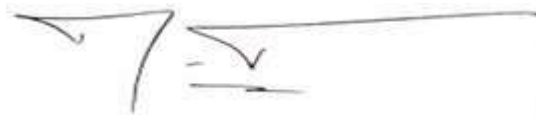
**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor JUAN JOSE ORTEGA CASTRO.

*Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.*

**NOTIFÍQUESE.**

*El Juez,*



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028*



*El Secretario*



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210066800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ORDENA tener por notificado al demandado señor MAURICIO GALARZA LOPEZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la demanda y no presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado  
No.028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210077100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba pericial solicitada, toda vez que las pruebas documentales allegadas son suficientes y se resolverá en audiencia.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados, toda vez que son suficientes las pruebas documentales allegadas con la demanda y con la contestación.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte al señor BRAYAN MICHEL LUGO GARCIA.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

El Despacho se abstiene de decretar la elaboración del oficio solicitado, toda vez que son suficientes las pruebas documentales allegadas con la demanda (consignaciones en BANCOLOMBIA).

Se le hace saber a la parte demandada, que previo a la realización de la audiencia podrá allegar de manera física al Despacho del Juzgado las facturas a que hace referencia en la solicitud especial efectuada.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LINA MARCELA QUIÑONES REYES.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

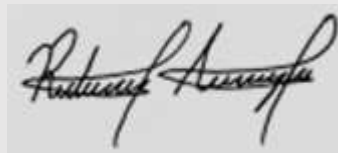
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210078500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **DIECIOCHO (18) DEL MES DE ABRIL DE 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados, toda vez que son suficientes las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora YULIETH JIMENA PEÑA CHACON y al señor CRISTIAN GIOVANNY GARZON AREVALO.

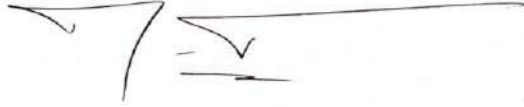
Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

De otra parte, AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la entidad financiera BBVA COLOMBIA, informando la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada por este Despacho Judicial, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Respecto a la solicitud efectuada por la demandante en memorial que antecede se niega por improcedente, toda vez que la misma no es conducente dentro del asunto que nos ocupa. Se le informa, que cualquier solicitud ante este Despacho Judicial, respecto al presente proceso, deberá realizarla a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.V.M.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **PRIMERO (1) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **009**.



El Secretario (a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2021-814

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes, ante la FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia oficial
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Aumento de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2021-868

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio de la demanda al demandado señor SEBASTIAN OSORIO CHAPARRO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

#### **DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

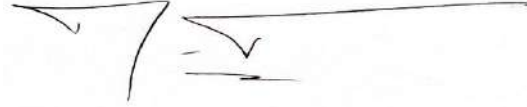
INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora YERALDIN SOLANLLY RODRIGUEZ ROMERO y al señor SEBASTIAN OSORIO CHAPARRO.

A efecto de determinar la capacidad económica del demandado, se ordena librar oficio con destino al señor Pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor SEBASTIAN OSORIO CHAPARRO, es miembro activo y/o contratista de dicha entidad, e indicar el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a prestaciones sociales, subsidio familiar y cesantías y el fondo en que las tiene, así como, el valor correspondiente sobre las primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad. Oficiese.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.



El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210098800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas por la parte actora de manera extemporánea las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de la señora CECILIA GIL RINCON.

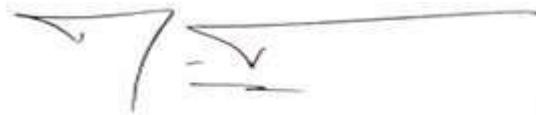
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

*INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LAURA NATALY MORA MENDOZA y al señor HEINER FABIÁN ROZO GIL.*

*Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.*

*NOTIFÍQUESE.*

*El Juez,*



*GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA*

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028*



*El Secretario*



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210101600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora TATIANA HERCILIA YARA ROMERO.

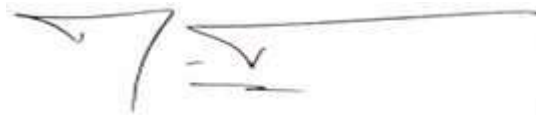
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

*INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor FERNEY MONTIEL REYES.*

*Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.*

*NOTIFÍQUESE.*

*El Juez,*



*GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA*

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028*



*El Secretario*



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA*  
*[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 25754311000120220055800</i>

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora BEATRIZ ESCOBAR JIMENEZ, en representación de su hijo menor de edad J.C.C.E., y en contra del señor CLARET CASTRO GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:*

- 1.- CUATRO MILLONES TREINTA DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$4.032.112) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de octubre 2021 a junio de 2022.*
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo*



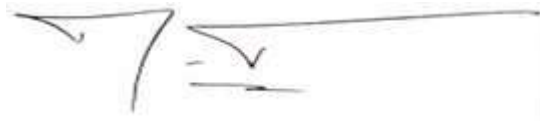
y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Releva curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Levantamiento de patrimonio de familia
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1047

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que profesional de derecho Dr. ADRIAN MAURICIO CABRERA MARTINEZ, a la fecha no ha presentado aceptación al cargo de curador ad litem, designado mediante providencia de fecha cuatro (4) de abril del año 2022, el Despacho lo RELEVA de dicho cargo. En consecuencia, DESIGNASE en su reemplazo como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA AMELIA SIERRA ARÉVALO, al Dr. CARLOS MAURICIO GOMEZ TORRES, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 78 # 69 –C 52 Sur, Barrio Piamonte, Localidad Bosa de Bogotá D.C., teléfono 3193398583 y correo electrónico [CMGT.Abogado@hotmail.com](mailto:CMGT.Abogado@hotmail.com). Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1095

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia – Reconoce personería
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210111300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LIANA CRISTINA MACIAS DIAZGRANADOS y al señor GIOVANNI DÍAZ CUERVO.

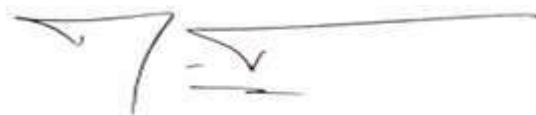
Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

De otra parte, AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA en cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Despacho Judicial, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

RECONÓCESE PERSONERÍA a la estudiante de derecho LAURA KATHERINE GIL RODRIGUEZ, adscrita al Consultorio Jurídico de La Universidad El Bosque, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.


El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia – Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120210114200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **DOS (2) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MONICA JACQUELINE MERCHAN CASTAÑEDA.

OFICIOS: Por Secretaría OFICIESE a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que se sirva allegar con destino al presente proceso, los extractos bancarios desde junio de 2017 a la fecha de la Cuenta de Ahorros

No. 22163877078, cuya titular es la demandante MONICA JACQUELINE MERCHAN CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. .Oficiese y envíese al correo electrónico de la entidad financiera y/o al del apoderado judicial [helrabogados@gmail.com](mailto:helrabogados@gmail.com), para el trámite correspondiente.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados, toda vez que son suficientes las pruebas documentales allegadas y solicitadas con la contestación de la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor LISANDRO SABOGAL.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

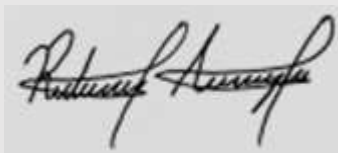
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-046

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario





República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION:</b>	Señala fecha audiencia – Reconoce personería
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220005000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA VARGAS TIBANA.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

*INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor FERNEY ALONSO BELTRAN FAJARDO.*

*Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.*

*De otra parte, RECONÓCESE PERSONERÍA al estudiante de derecho BRAIAN STIVEN GOMEZ CALDERON, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad El Bosque, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido.*

*NOTIFÍQUESE.*

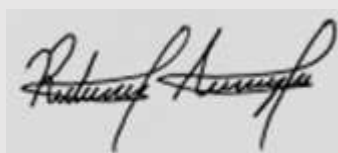
*El Juez,*



*GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA*

*Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028*



*El Secretario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2022-119

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-135

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Filiación</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-206</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de FILIACIÓN, incoada a través de abogada por la señora ANGIE LORENA SABOGAL BELTRAN contra los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS ALBEIRO GIRALDO AGUIRRE.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Ley 2213 DE 2022.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBEIRO GIRALDO AGUIRRE, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., DECRETASE la prueba de marcadores genéticos de ADN, el cual una vez notificada la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para toma de muestras, como también la exhumación de los restos óseos del señor CARLOS ALBEIRO GIRALDO AGUIRRE (q.e.p.d.), para lo cual se requiere a la parte actora, se sirva indicar en cual instituto de genética debidamente autorizado, se realizará dicho examen.

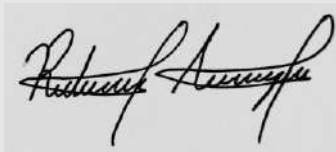
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220054900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal de Soacha a petición de la señora ANDREA JINETH GARZON CARDOSO en representación de su menor hija Z.M.C.G., en contra del señor JOSE FERNEY CAICEDO SABOGAL.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA*  
*[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220024400

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora AYDA LILIANA ASTIAZA VELASCO, en representación de su hija menor de edad A.A.A.A., y en contra del señor NEISON ARTUNDUAGA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:*

*1.- DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.785.364) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de agosto a 2011 a marzo de 2022.*

*2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10)*



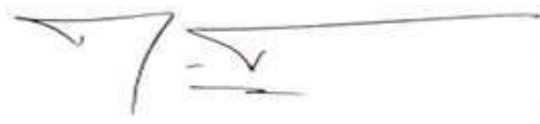
días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor GUSTAVO TOBON LOBO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-287

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



*República de Colombia  
Rama Judicial*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA*  
*[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220029200

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora MARIA FERNANDA APARICIO ROQUEME, en representación de su hija menor de edad S.R.A., y en contra del señor ALEJANDRO RUBIO BARRETO, por las siguientes sumas de dinero:*

- 1.- SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.563.056) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de julio a 2018 a diciembre de 2021.*
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10)*

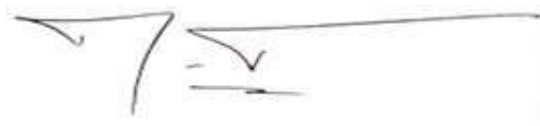
días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor DANIEL ALBERTO AVILA GARZON, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

**DECISIÓN:** Auto Rechaza Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos  
**RADICADO:** No. 257543110001202200294000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a petición de la señora JULY MARCELA ROJAS MORALES en representación de su menor hija A.M.S.R., en contra del señor ALVARO ARTURO SANDOVAL SANTOS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-402

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA, a favor de la señora PILAR ANDREA VELASQUEZ HERRERA, para atender los gastos procesales.

Es de aclarar que, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022, mediante el cual se señaló caución, a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que, el amparo aquí concedido aplica a partir 26 de junio de 2022 y no antes, según lo dispuesto en el inciso final del art. 154 de Código General del Proceso el cual reza: “El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda y Corrige Yerro</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>C.E.C.M.R.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-465</b>

Advierte el Despacho que manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia mediante la cual se Admitió la demanda, por lo tanto, y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor el auto de dieciséis (16) de mayo de 2022, mediante el cual se Admitió la demanda con diferente denominación del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Relegioso, incoada a través de abogado por petición de SANDRA LORENA CAMACHO MILLAN, en contra de CARLOS ANDRES SUAREZ CAMACHO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Negrilla y subrayado por el juzgado.

RECONOZCASE apoderado judicial al Dr. DONEY LILIANA GARAVITO CARDENAS, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

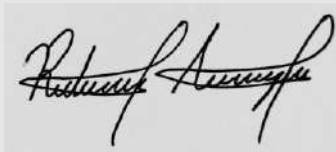
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.





República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220047100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de Defensora de Familia del Centro Zonal de Soacha a petición de la señora ERIKA YURANI ZAPATA CARDONA en representación de su menor hijo A.C.P.Z., en contra del señor CAMILO ALBERTO PARADA BARRERO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220047800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a petición de la señora DIANA PATRICIA BELTRAN LOPEZ en representación de su menor hijo D.I.R.B., en contra del señor CESAR AUGUSTO RINCON RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220048200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Soacha Centro, a petición de la señora MARITZA CECILIA PARDO SANCHEZ en representación de su menor hijo H.S.A.P., en contra del señor OSCAR ANDRES ALVARADO FRANCO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA*  
*[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 25754311000120220029200</i>

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora MAIRENE VALENCIA OROZCO, en representación de sus hijas menores de edad V.N.R.V. y A.K.R.V., y en contra del señor WILLIAM RODRIGUEZ BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:*

*1.- DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$19.862.396) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de junio a 2018 a abril de 2022.*

*2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10)*

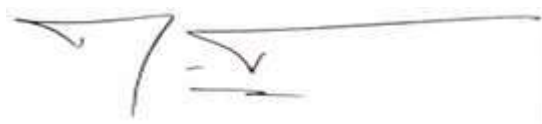
días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora MARIA JOSE BUENO BERNAL, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

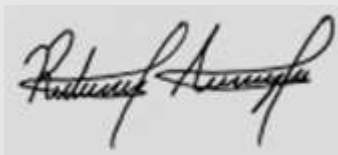
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-784

ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Ca, incoada a través de abogado por petición de BEILA RAMON contra JOSE ANTONIO CAICEDO SANCHEZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Negrilla y subrayado por el juzgado.

RECONOZCASE apoderado judicial al Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA*  
*[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220049800

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora LUZ ELIDA HOMEZ ARENAS, en representación de sus hijos menores de edad L.G.G.H. y BE.G.H., y en contra del señor ORLANDO GODOY ALZATE, por las siguientes sumas de dinero:*

*1.- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$12.430.220) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, salud, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero a 2018 a marzo de 2022.*

*2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10)*

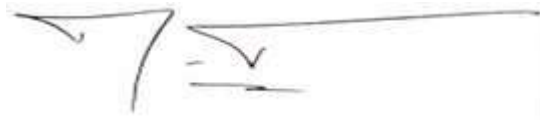
días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

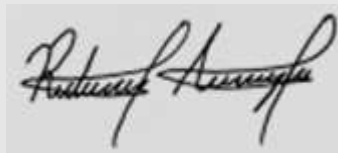
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario





*República de Colombia  
Rama Judicial*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA*  
*[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220052600

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, en representación de su hija menor de edad H.A.G.A.C., y en contra del señor WILMER ACUÑA GIL, por las siguientes sumas de dinero:*

- 1.- DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.162.596) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias educación y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero a 2021 a abril de 2022.*
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al*

artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora SARITA CORRALES MANCER, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

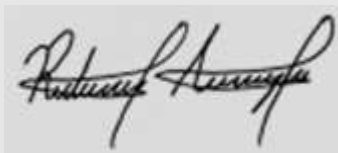
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220054800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a petición de la señora DIANA PATRICIA GONZALEZ OSORIO en representación de su menor hijo S.V.G., en contra del señor CARLOS ANGEL VILLABON LEON.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220055000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal de Soacha a petición de la señora LIZZET CAROLINA ALVAREZ AREVALO en representación de sus menores hijos D.C.L.A., L.D.L.A., D.A.L.A., en contra del señor CRISTIAN JAVIER LOPEZ ALFONSO..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220055300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal de Soacha a petición de la señora LIZETH TATIANA MARTINEZ GUTIERREZ en representación de sus menores hijos K.F.C.M., N.C.M., G.C.M., en contra del señor JOHN ALFREDO CIFUENTES GUEVARA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

*JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA*  
*[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220055400

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora CINDY PAOLA MARTINEZ ESCOBAR, en representación de su hija menor de edad K.T.L.M., y en contra del señor CRISTIAN ORLANDO LIZARAZO CAÑON, por las siguientes sumas de dinero:*

*1.- DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$12.810.509) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, educación y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero a 2014 a marzo de 2022.*

*2.- Se excluye la pretensión C, en consideración que no se puede hacer este cobro, ya que dentro del título ejecutivo no se estableció este concepto. De pretender la asignación de este deberá efectuar ante el juez competente y ante la cuerda procesal correspondiente.*

*3.-Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*4.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

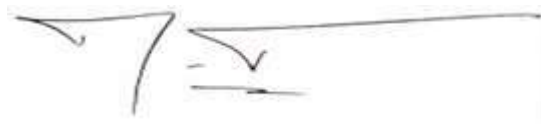
Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor CESAR AUGUSTO PARRA MENDEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

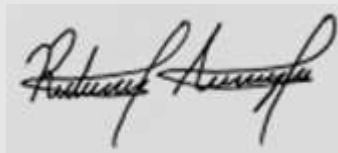
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220057100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través del ICBF, por la señora HELEN BIBIANA SANCHEZ TRAIANA, en representación de su hijo menor de edad H.L.Q.S., y en contra del señor CRISTIAN CAMILO QUINTERO VINASCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$31.724.678) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de mayo 2009 a mayo de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos



y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor JOHN HENRY ESCOBAR DEVIA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220057500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal de Soacha a petición de la señora ANGIE PAOLA CHILITO SOLORZANO en representación de sus menores hijos E.S.C.C. y A.L.C.C., en contra del señor EDWARD ERLEY CUELLAR PILLIMUE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220059000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la estudiante de Derecho Adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Libre, a petición de la señora ELIZABETH CHAVES GUTIERREZ en representación de sus menores hijos D.G.C. y A.G.C., en contra del señor HERNAN GUTIERREZ MEJIA..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220059100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a petición de la señora VIVIANA PAOLA OSORIO FONSECA en representación de su menor hija V.M.O., en contra del señor JOSE MANUEL MOLINA PASCAGAZA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-650

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ADELA PATRICIA CERON INCHIMA**, en contra del señor **MIGUEL ARCANGEL GUERRERO SANABRIA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menor.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se dé trámite a las medidas cautelares.**

**RECONOZCASE** personería al apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CASTILLO RIOS, para que actué en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós 2022

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 25754311000120220062600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada mediante apoderado judicial a petición de la señora GINA ALEXANDRA MONSALVE en representación de sus menores hijos D.S.S.M. y S.D.S.M., en contra del señor WILSON AUGUSTO SEGURA GUEVARA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Sentencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>medida de protección</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-635</b>

Procede el despacho a resolver la consulta de la providencia proferida por la Comisaria de Familia de Soacha Cundinamarca, proferida el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora JOHANNA BARRERO RUIZ en contra del señor JOSE EMMANUEL BELLO LAVERDE ante la comisaria de Familia de Soacha Cundinamarca.

#### ANTECEDENTES

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante fallo incidente de desacato de fecha veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), ordenando: Declaro probado el incidente de incumplimiento a la medida de protección definitiva, impone como sanción pecuniaria al señor JOSE EMMANUEL BELLO LAVERDE, la suma de cuatro salarios mínimos legales vigentes.

#### CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita. De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento. El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

Para el suscrito, es claro el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaria de Familia de Soacha Cundinamarca, claro cómo fue ésta en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica en mutua. Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor JOSE EMMANUEL BELLO LAVERDE. Así las cosas, este despacho judicial no encuentra válidas las agresiones físicas, verbales y psicológicas ocasionadas por el señor JOSE EMMANUEL BELLO LAVERDE actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección a favor del la señora JOHANNA BARRERO RUIZ motivo por el cual no le asiste razón a la parte sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaria en comento, por lo que se le advierte que no será

de recibo que vuelvan a incurrir en el más mínimo acto de agresión entre los dos El despacho comparte la decisión adoptada en el sentido de impartir multa al accionado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

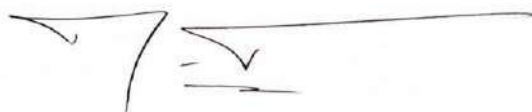
RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por el Comisario Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, el veintiseis (26) de junio de dos mil veintidós (2022), por el cual resolvió la medida de protección promovido por la señora JOHANNA BARRERO RUIZ en contra del señor JOSE EMMANUEL BELLO LAVERDE.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente a la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, para lo de su cargo. - NOTIFÍQUESE. El Juez,

NOTIFÍQUESE.

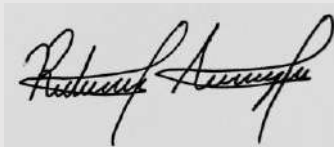
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028



El Secretario

S.J.F.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>SUCESION</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-644</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda en debida forma, toda vez que, en el artículo 82 del Código General del Proceso, se establecen los requisitos que debe reunir una demanda, dentro del cual encontramos no subsano la demanda con lo ordenado mediante auto por el que se inadmitió la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda SUCESIÓN, incoada por el señor JAIRO ALFONSO RAMIREZ BUITRAGO

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	P.P.P.
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-647

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **privación de patria protestad**, incoada por la señora **ESMERALDA GOMENZ PIÑEROS**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-648

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **KAREN DAYAN VALIENTE PEREZ**, en contra de los señores **CARLOS FELIPE ROJAS VALIENTE – NICOLLE VALERIA CALIENTE PEREZ – BRAYAN STEVEN ROJAS NUÑEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**.

-  
Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **FERNEY DIAZ ENCISO**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

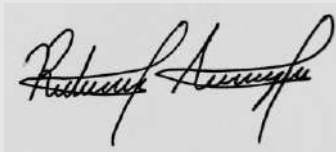
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-652</b>

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoada por intermedio de apoderado judicial, por petición de VICTOR ALFONSO MORALES MURILLO en calidad de progenitor de los menores H.S.M.G Y R.A.M.G., en contra JULIANA GARZON FLORES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**ACREDITESE** por parte de la actora, el envío de la presente providencia al correo electrónico de la pasiva, a efecto de que una vez ejerza dicho trámite, por secretaria se empiece a contabilizar el termino de contestación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Impugnación de la paternidad y investigación</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-654</b>

**TENGASE SUBSANADA** la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

**ADMITASE** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de apoderada judicial por petición del señor **YONNY ALEXANDER VEGA TAPIERO**, en contra **PAULA DANIELA BECERRA BECERRA**

Dese a la presente demanda el tramite contemplado en los artículos 368 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el articulo 386 ibidem.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**ACREDITESE** por parte de la actora, el envío de la presente providencia al correo electrónico de la pasiva, a efecto de que una vez ejerza dicho trámite, por secretaria se empiece a contabilizar el termino de contestación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**TENGASE** acreditado el cumplimiento de la parte actora a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto del traslado de la demanda a la parte pasiva en la presente Litis.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta el resultado de la prueba de ADN practicada en el laboratorio de **laboratorio de identificación humana**, a los señores **YONNY ALEXANDER VEGA TAPIERO**, y al menor **C.M.V.B.** se ordena por el despacho agregar y poner en conocimiento de la parte demandada para que en su contestación se pronuncien sobre la misma.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

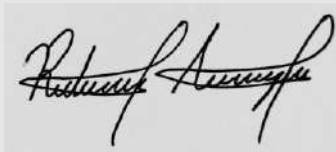
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>A.J.A.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-668</b>

Téngase por subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

**ADMÍTIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de abogado por la señora **LUZ ARGENNIS COBOS OSMAN**, contra el señor **LUZ ELENA OSMAN OSORIO**

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el termino de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El Juzgado designa como Curadora Ad- Litem, a la abogada **BLANCA GLADYS DUQUE GUTIERREZ**, para que represente al demandado señora **LUZ ELENA OSMAN OSORIO**, quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 19 No. 6-21, OFICINA 704 BOGOTA D.C., dirección electrónica [duqueglajuridico@gmail.com](mailto:duqueglajuridico@gmail.com), teléfono celular 3202085377. **Comuníquesele.**

**DECRÉTESE** la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4º del art. 38 del ibidem.

Líbrese oficio con destino a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar la valoración apoyos al presunto discapacitado señor **LUZ ELENA OSMAN OSORIO**, de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá CONTENER lo establecido en el numeral 4 del Art. 38 de ibidem.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acudir a entidades privadas y autorizadas para tal fin, para que presten el servicio de la valoración de apoyos y alleguen el correspondiente informe al proceso.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **YIMMY ALEXANDER RAMOS BAEZ** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

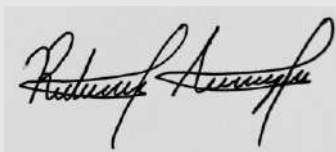
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Rechaza petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-674

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZAR la petición elevada por la señora ROSMERY HERRERA CUERVO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-679

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **SONIA MIRELLA ARIZA LUNA**, en contra del señor **JUAN CAMILO REYES TORRES**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menor.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se dé trámite a las medidas cautelares.**

**RECONOZCASE personería** al apoderado judicial Dr. **MIGUEL SANTIAGO BOCANEGRA ROCHA**, para que actué en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caució

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	IMP PATER
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-692

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **Impugnación de paternidad**, incoada por la señora EDIT JIMENEZ BAUTISTA

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-684

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ELIZABETH LOPEZ GUERRERO**, en contra del señor **JOSE LEONARDO JORGE MORENO**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se dé trámite a las medidas cautelares.**

**RECONOZCASE** personería al apoderado judicial Dr. CINDY MAIRA SANDOVAL GUEVARA, para que actué en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Fija Caución</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>U.M.H</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-684</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la manifestación que eleva el apoderado judicial de la actora, en la cual desiste de la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 141467320, se ordena:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de **\$35.000.000**, la cual deberá prestar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>P.P.P</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-688</b>

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

Admitir la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD incoada a través de abogada por señora OLGA SOFIA AREVALO PARRA, CONTRA el señor JULIO ALEXANDER MANCERA ROMERO

Por lo anteriormente expuesto, dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y s.s., del C.G.P.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

De conformidad a lo normado en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes del NNA S.A.M.A., relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, **EMPLÁCESE** a los parientes del NNA JS.A.M.A. a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso. Con fundamento en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se **ORDENA** por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Reconócese personería al Dr. LUZ ESTELA GOMEZ RIZO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se **ORDENA** por Secretaria librar oficio circular a las empresas **CLARO COLOMBIA, TELEFONICA S.A., ENTIDAD CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPESAR., AVANTEL S.A.S. Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.** WOM, a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportado por el demandado JULIO ALEXANDER MANCERA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.188.882

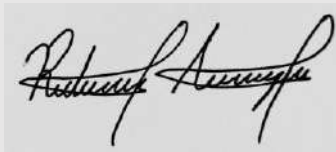
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	A.J.A.
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-690

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **adjudicación de apoyo**, incoada por la señora LUZ MARIELA MONTAÑO BEDOYA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Rechaza Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-694

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **Union Marital de Hecho**, incoada por la señora LUIS MIGUEL GUEVARRA VASQUEZ

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Rechaza petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZAR la petición elevada por la señora CLARA MARÍA CABRERA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Rechaza petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-675

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZAR la petición elevada por el señor PEDRO AUGUSTO PIRAJAN SALAMANCA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022-777

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **alimentos**, incoada a través de abogado por petición del CRISTIAN ANDRÉS MONTAÑA rincón contra NATALIA CHAPARRO CANO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar el registro civil del menor

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>GUARDA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-778</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **designación de guarda**, incoada de defensor de familia por petición del NELY CELINA DIAZ .

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.
- 2.- Deberá informar sobre la Dirección física y electrónica de los parientes paternos y maternos, de no saberlo, manifestarlo "bajo la gravedad de juramento" que desconoce la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	U.M.H
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-780

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **unión marital de hecho**, incoada por abogado por petición de SANDRA ANDREA JIMENEZ MELO contra herederos terminados e indeterminados del causante el señor EDWIN JAVIER BENÍTEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar registro civil de nacimiento de la demandante.
- 2.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

NOTIFÍQUESE.

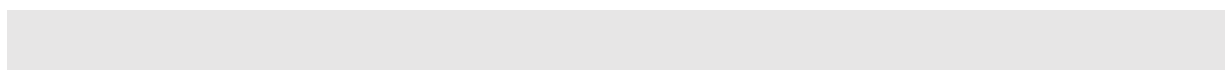
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-782

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud elevada la señora CAROLINA ARANA RODRIGUEZ, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora CAROLINA ARANA RODRIGUEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora CAROLINA ARANA RODRIGUEZ, progenitora del NNA M.E.I.A., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra los señores FAVIO ENRIQUE IGUAVITA RODRIGUEZ y JOSÉ LUIS FUTINICO GARCIA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-786</b>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **alimentos**, incoada a través de abogado por petición del LAURA DANIELA ROMERO ROMERO contra LUIS EDUARDO BAYONA GAMBOA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar el registro civil del menor, toda vez que el mismo no es legible
  - 2.- Art. 2, Ley 2213 de 2022. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico, whatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros**), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad del juramento.
- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...).

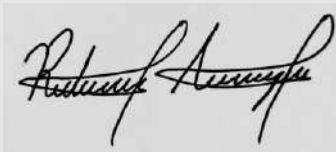
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISIÓN:</b>	Inadmite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	C.E.C.M.C
<b>RADICADO:</b>	No. 2022-787

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

**INADMÍTASE** la presente demanda de **cesación de efectos civiles del matrimonio católico**, incoada por abogado por petición de DIEGO EFREN CRIALES CASALLAS contra CARLA JOHANA MEDINA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar en los hechos de la demanda la causal de divorcio.
- 2.- Deberá informar cuando ocurrieron los hechos.
- 3.- Deberá informar el lugar de la convivencia matrimonial.
- 4.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

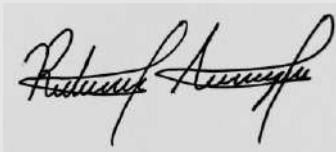
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de julio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.